

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Cali, 15 de diciembre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2143

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2021-421
DEMANDANTES: LUZ MARINA CARDENAS MURILLO
JAVIER SANCHEZ ORTIZ
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores LUZ MARINA CARDENAS MURILLO y JAVIER SANCHEZ ORTIZ, quienes actúan a través de apoderado judicial, a fin que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece del siguiente defecto:

No se observa en el registro civil de nacimiento del señor JAVIER SANCHEZ ORTIZ la inscripción de matrimonio civil contraído con la señora LUZ MARINA CARDENAS MURILLO (art. 5° de la Ley 1260 de 1970).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. **INADMITIR** la anterior demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. Camilo Alberto Ordoñez, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.556.373 y T.P 170.813 del C.S.J, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.-